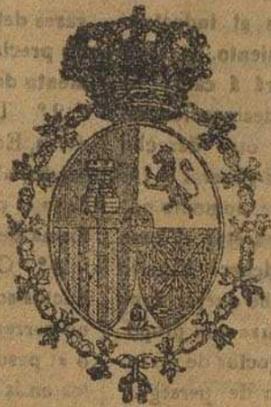


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
 concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, pudiendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1852.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su entera responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, convida sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Agosto 1917.)

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.274

Edicto de rectificación

Número del expediente 7.613

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Hurtado Díez, vecino de Peñarroy, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Julio de 1917, solicitando se le concedan 42 pertenencias de la mina denominada «Isanita», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje Dehesa de los Llanos, Cerro de los Llanos, propiedad de don Isidro Gáñica, vecino de Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el arroyo que nace en el cerro llamado Cerro de los Llanos,

á unos 200 metros á la derecha de la carretera que va desde Fuente Obejana al Castillo de las Guardas; dicho arroyo cruza la referida carretera en el kilómetro 17, á unos 200 metros próximamente del ponón número 16, y desde dicho punto de partida con dirección al S. O. se medirán 300 metros para la primera estaca; de primera á segunda con dirección al N. O. 200 metros; de segunda á tercera con dirección al N. E. 1.400 metros; de tercera á cuarta con dirección S. E. 300 metros; de cuarta á quinta con dirección S. O. 1.400 metros, y de quinta á primera con dirección N. O. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.275

Número del expediente 7.660

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias de la mina denominada «La Segunda», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en el paraje nombrado La Breña, en la linde de este pueblo con el de Posadas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

tido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda ó méjón S. E. de la mina «Salvadora» número 5.977, del término de Posadas; del punto de partida á primera dirección N. 16° O. 300 metros; de primera á segunda E. 16° N. 400; segunda á tercera S. 16° E. 100; tercera á cuarta E. 16° N. 100; cuarta á quinta S. 16° E. 100; quinta á sexta E. 16° N. 100; sexta á séptima S. 16° E. 100; séptima á octava E. 16° N. 200; de octava á novena S. 16° E. 200; de novena á décima O. 16° S. 800; de décima á undécima N. 16° O. 100; de 11.ª á 12.ª O. 16° S. 100; de 12.ª á 13.ª N. 16° O. 100, y de 13.ª á punto de partida E. 16° N. 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.276

Número del expediente 7.658

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé Padilla Delgado, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Atila», de mineral hulla, sita en el término de Bémez ó Villanueva del Rey y paraje que llaman Dehesa de Dos Hermanas; cuyo registro

le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca más al S. E. de la concesión «Encarnación 2.ª» número 260, que coincide con la línea límite O. de la denominada «Aprieta» número 435; desde el punto de partida al N. 45° O. se medirán 600 metros y primera estaca; primera N. 45° E. 100 y segunda; de segunda N. 45° O. 500 y tercera; de tercera N. 45° E. 200 y cuarta; de cuarta N. 45° O. 100 y quinta; de quinta S. 45° O. 300 y sexta; de sexta N. 45° O. 100 y séptima; de séptima S. 45° O. 300 y octava; de octava S. 45° E. 1.200 y novena; y de novena á punto de partida al N. 45° E. 300; referida la designación al Norte magnético. Ocupa este registro el mismo terreno del caducado «Carmiña» número 6.166.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.268

Don Francisco Guerrero Delgado, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que cons-

tan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quito de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno las observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 23 Agosto de 1917.—Francisco Guerrero.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 4 del actual para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes siguientes en esta Secretaría de Gobierno:

Don Manuel Guardia Lobato, que desea el Juzgado municipal de Priego.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 22 de Agosto de 1917.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Guerrero.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(Continuación)

CAPITULO V

Investigación del impuesto y penalidad. Art. 33. La vigilancia ó inspección, así como la persecución del fraude por lo que hace al impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas, corresponderá en primer término á los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda Pública, con las facultades establecidas en los Reglamentos de los mismos y en la ley de 3 de Septiembre de 1904.

La facultad de perseguir el fraude corresponderá también á las Autoridades civiles y militares, provinciales y municipales, tropas del Ejército y de la Marina, Guardia Civil y toda fuerza pública armada en los casos á que se refiere el artículo 63 de dicha Ley.

El Ministerio de Hacienda podrá designar, además, con carácter permanente ó accidental para regiones ó servicios cuya importancia lo requiera, Inspectores especiales, bien con las atribuciones generales de los individuos de los Resguardos, bien con las particulares que en cada caso sean pertinentes.

Asimismo podrá el Ministerio de Hacienda nombrar inspectores para la persecución del fraude á las personas de buenos antecedentes demostrados en la oportuna información que se practique, propuestas para el cargo por los fabricantes de productos sujetos al impuesto á que se refiere este Reglamento; pero

tales inspectores no podrán actuar sino respecto de fábricas ajenas al industrial que proponga el nombramiento. El sueldo de tales vigilantes estará á cargo de quien haya propuesto su designación, no reconociéndoles el Estado otro derecho que el que corresponde en general á los aprehensores. En cualquier momento podrá la Administración decretar el cese de tales inspectores y deberá hacerlo muy especialmente si recibe quejas fundadas respecto de que actúa con propósitos de entorpecer los negocios de un industrial más que con el fin de perseguir el fraude.

Art. 34. El Resguardo terrestre y los Inspectores especiales que se nombren, aparte de las atribuciones que en general les corresponden, y demás que se establecen en este Reglamento, tendrán la facultad de visitar en todo momento las fábricas, almacenes y expendedorías, para comprobar en las primeras la colocación de los precintos en los envases de las expediciones que se estén preparando y vigilar las operaciones de salida de los productos, y para examinar las existencias en los demás establecimientos, al efecto de asegurarse de que se ha satisfecho el impuesto en la cuantía y forma correspondientes.

Con el mismo fin podrán visitar sin limitación alguna los locales que las explotaciones mineras y por los contratistas de Obras Públicas y Empresas industriales se destinen al almacenaje de productos explosivos.

Tendrán también libre entrada en los muelles y estaciones de ferrocarriles y en los locales ó lugares de salida y llegada de todos los demás transportes.

Cuando en las referidas visitas, los productos sujetos al impuesto se hallen encerrados en cajas ó otros envases exteriores, el agente ó funcionario que la practique podrá disponer que se abran al azar uno ó varios de ellos para cerciorarse de que los paquetes, botes ó cajitas envasadas tienen debidamente colocados los precintos que les corresponden. Si en contrase alguna falta, se ampliará el reconocimiento á todos los demás.

Art. 35. Por toda falta en el impuesto ó acto de defraudación que se observe se entenderá la correspondiente acta de descubrimiento ó aprehensión, con los requisitos y trámites que se señalan los artículos 93 á 95 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Si se aprehendiesen géneros y no hubiera facilidades para su conducción, podrán los aprehensores consignarlos en depósito en el local donde hubieran sido hallados, bajo la responsabilidad como depositario del dueño del mismo, lo cual se hará constar expresamente en el acta.

Cuando los géneros fueren hallados en despoblado ó en la vía pública, los aprehensores adoptarán las medidas que sean propias del caso para su conducción al sitio más próximo en que puedan ser almacenados y custodiados, haciéndolo también constar en el acta de aprehensión.

Art. 36. Se incurrirá en delito ó falta de defraudación, según los casos, por todos los actos ó omisiones relacionados con el impuesto de pólvoras y mezclas explosivas que se hallan enumerados en el artículo 8º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y especialmente por los siguientes:

1.º La falta de colocación en los envases determinados en el artículo 15 de los precintos correspondientes en el momento de salir de las fábricas.

2.º Tener los almacenistas, expendedores, Empresas ó particulares productos sujetos al impuesto que no tengan colocado el precinto correspondiente en la forma determinada por este Reglamento.

3.º Colocar en los envases de los productos sujetos al impuesto precintos que no correspondan al producto respectivo ó al peso ó cantidad del mismo, ó tenerlos en la misma forma en las fábricas, almacenes y expendedorías ó en poder de las Empresas ó particulares.

4.º Conducir ó hacer conducir por mar ó por tierra productos sujetos al impuesto ó exportarlos sin el cumplimiento de los requisitos que en este Reglamento se determinan.

5.º No justificar la exportación de los productos en los plazos señalados en el artículo 29 con los requisitos que el mismo establece.

6.º Por el empleo en nuevos envases de precintos desprendidos de otros anteriores.

Art. 37. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes á los casos de defraudación con arreglo al artículo anterior, se incurrirá en falta reglamentaria, que se castigará con multas de 25 á 500 pesetas, por los gastos ó omisiones que á continuación se determinan:

1.º Por fabricar, almacenar ó expender productos sujetos al impuesto sin haber cumplido las disposiciones del artículo 30 de este Reglamento, ó por realizar dichas operaciones en locales distintos de los indicados á la Administración.

2.º Por omitirse el envío á las Delegaciones de Hacienda de las relaciones de existencias, venta ó consumo exigidas en este Reglamento, ó la contabilidad que este determina en los libros especiales cuyo empleo preceptúa, ó por no ajustarse en uno ó en otro extremo á los plazos y formalidades señalados.

3.º Por negarse ó oponer resistencia los fabricantes, almacenistas ó expendedores á las prácticas de las visitas para la investigación del impuesto.

4.º Por conducir las Empresas de ferrocarriles y de transportes en general productos sujetos al impuesto sin el cumplimiento de las formalidades establecidas.

5.º Por cometer inexactitudes que no constituyan un error material en los libros cuyo empleo preceptúa este Reglamento, ó en las relaciones que han de remitirse á los Centros oficiales.

Las multas de que trata este artículo se impondrán por la Delegación de Hacienda, obrando por delegación del Centro directivo.

(Continuará)

AVISO

Núm. 3.284

En poder del vecino de Lora del Río, Alfonso Platero Rojas, habitante calle Colón, de dicha villa, se encuentra depositado y bajo su custodia el niño que dice llamarse José Dorado Martín, como de nueve años de edad, natural de Granada

según manifiesta, agregando también que tiene un hermano que se halla al servicio de los señores Miura, en una casa que éstos poseen en el pueblo de los Pedroches (Córdoba). Dicho niño no apareció en las obras del Canal de Riegos del Guadalquivir, en las inmediaciones del cortijo de La Rambla en los primeros días del mes de Julio último, siendo recogido por el nombrado Alfonso Platero.

Lora del Río 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Antonio Nieto.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Núm. 2.494

Término municipal de Pedro Abad.—Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Bujalance.—Año 1917.—Consta de 3.085 habitantes establecidos y le corresponde de la 9.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª.

Número de orden.—Tanto por 100 por cada tribuna cada localidad ó por arbuños municipales. Apellidos y nombres de los contribuyentes. Calle y número de su casa habitación. Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen. Calle y número del local en que se ejercen. Cuotas para el Tesoro.—Recargos municipales: para el Ayuntamiento. Total de cuotas para Tesoro y recargos municipales. 6 por 100 para formación de matrícula, cobranza, etc.—Total general. Corresponde al trimestre.

Tarifa 1.ª clase 4.ª bis

- 1 13—Muro Sánchez Facondo—Ancha, 63—Tienda por mayor tejidos—Concepción, 1—177 60 pesetas—23 09—200 69—10 03—210 32—52 68.
2 13—Briones Redondo Luis—P. Iglesia, 12—Venta por mayor vino vinagre—P. Iglesia, 12—177 60—23 09—200 69—10 03—210 32—52 68.

Clase 6.ª

- 3 13—Pérez Vacas Francisco—P. Iglesia, 1—Idem—Ancha, 113—139 20—18 con 10—157 30—7 87—165 17—41 29.

Clase 9.ª bis

- 4 13—Busta Rueda Francisco—Tabernas ó tiendas para la venta por menor de vinos y aguardientes del país—46 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 88.
5 13—Ag a Molina Juan—Idem—46 con 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 con 88.

- 6 13—Posito Román María—Jesús, 1—Idem—Jesús, 1—46 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 88.

- 7 13—Bena V. Manuel—Idem—46 con 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 con 88.

- 8 13—Vensala Ruiz Francisco—Ancha, 76—Idem—Ancha, 76—46 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 88.

- 9 13—M. Resaño Antonio—Idem—46 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 con 88.

- 10 13—Zamorano López—Idem—46 con 80—6 09—52 89—2 64—55 53—13 con 88.

- 11 13—Rojas Gómez Antonio—An-

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off, containing various numbers and names.

61 Idem—Ancha, 61- 46'80—6'09
—52'89—2'64—55 53—13'89.

Clase 11

12 13—Arenas Román Juan, su via-
da—Ancha, 64—Tienda de abacería—
Ancha, 64—30—3 90—33'90—1'70—35
con 60—8 90.

Clase 8.ª, números 7 y 10

13 13—Caceres Arenas Alfonso—An-
cha, 62—Mercería, paquetería, ultrama-
rinos—Ancha, 62—79 20—10'29—89'49
—4'47—93'96—23 49.

Clase 12

14 13—Gaitán Santiago Ramón—Ta-
blero—24—3'12—27 12—1 36—28'48
—7'12.

15 13—Roiz Abarca Pedro—Idem—
24—3 12—27 12—1'36 28 48—7 12.

Sumas—1 026—133'43—1.159 43—
57'94—1.217 37—304 34.

Tarifa 3.ª, número 398

16 13—Rojas Porras A fonso—An-
cha, 104—Aceña río una piedra 6 meses
—Río Guadalupe—107 80—14'01—
121 81—6 09—127 90—31'98.

17 13—El mismo Idem—15 por 100
empleo piedra hidráulica—Idem—16 17
—2'10—18 27—0 91—19 18—4 79.

18 13—Roiz de la Torre Diego—Ba-
rranco, 8—Aceña río dos piedras 6 me-
ses—Idem—215 60 28 02—243'62—12
con 18—255 80—63 95.

19 13—El mismo Idem—15 por 100
empleo piedra hidráulica—Idem—32 34
—4 20—36 54—1 82—38 36—9 59.

Tarif 4.ª, Artes y oficios

20 13—Muñoz Rueda Francisco—
Ancha, 67—Rasero—Pedregosa, 54—21
con 60—2 80—24 40—1 22—25 62—4
con 41.

21 13—Bustos Arenas Juan—Alta—
Horno panadero—Alta—21 60—2 80—
24 40—1 22—25 62—4 41.

22 13—Garrido Gaitán Antonio—An-
cha, 68—Barbero—Ancha, 68—22 60—
28 0—24 40—1 22—25 62—4 41.

23 13—Mejías Román Pedro—Idem,
60—Zapatero—Idem, 60—21 60—2 80—
24 40—1 22—25 62—4 40.

24 13—Bcha Rivera Juan—P. Igle-
sia, 7—Barbero—P. Iglesia, 7—21 60—
2 80—24 40—1 22—25 62—4 41.

25 13—Ypea Gaitán José—Mollas,
17—Horno panadero—Mollas, 17—21 60
—2 80—24 40—1 22—25 62—4 41.

26 13—Rueda Pastor José—Zapatero
—2 60—2'80—24 40—1'22—25 62—
4 41.

Número 7

Profesiones de orden civil

27 13—Pérez Porras Rafael—Ancha,
42—Farmacéutico—Ancha, 42 70 9 10
—79 10 3 95—83 05—20 76

28 13—Luque Batrán Manuel—Id.,
72—Idem—Idem, 72—70—9 10—79 10
—3 95—83 05—20 76.

Número 12

29 13—Luque Pérez Manuel—Idem,
60—Veterinario Idem, 60—47 50—6 17
—53 67—2 68—56 35—14 09.

Tarif 5.ª, clase 2.ª

30 13—Román Galán Andrés—An-
cha, 16—Corredor—Ancha, 16—52 80
—6 88—59 66—2 98—62 64.

Clase 1.ª

31 13—Cabello Muñoz Pedro—Pilar
—Vendedor de pan—Pilar—15 60—2 02
—17 62—0 88—18 50.

32 13—García Navarro Pedro—Idem
—Idem—Idem—15'60—2 02—17'62—
0'88—18'50.

RESUMEN

Tarifa 1.ª—Número de contribuyentes,
15.—Cuota para el Tesoro, 1 026 pesetas.—
Recargos municipales: para el Ayunta-
miento, 133 43.—Total de cuota y re-
cargos, 1.159'43—6 por 100 de cobran-
za, 57'94.—Total general, 1.217'37.—
Corresponde al trimestre, 304 34.

Idem 3.ª—4—871 91—48 33—420 24
—21—441'24—110'31.

Idem 4.ª—10—338 70—43 97—382'67
—19 12—401'79—100 45.

Idem 5.ª—Sección 1.ª—3—84—10'90
—94'90—4 74—99 64.

Totales—32 1 820 61 236 63 2 057 24—
102'80 2.160 04.

Importa esta matrícula, conforme con
las parciales y el padrón respectivos, la
cantidad total para el Tesoro de mil
ochocientos veinte pesetas sesenta y un
céntimos y de doscientas treinta y seis
pesetas sesenta y tres céntimos para el
Municipio; la cual se remitirá con sus co-
rrespondientes copias, lista cobratoria y
recibos abonados a la Administración de
Hacienda de la provincia, a los efectos
que determina el Reglamento.

Pedro Abad a 4 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, Antonio Porras.—El Secre-
tario, Melchor de Castro.

Publicación y resu tado.—D. Melchor de
Castro Escribano, Secretario de este
Ayuntamiento.

Cer ifico: que la precedente matrícula
ha estado expuesta al público por térmi-
no de quince días, contados desde el 4 al
18 del actual, según anuncios publicados
en la forma acostumbrada, sin que se ha-
yan interpuesto reclamaciones de ningún
género.

Pedro Abad a veinte de Noviembre de
mil novecientos diez y seis.—Me chor de
Castro—V.º B.º: El Alcalde, Antonio
Porras.

Resumen del número de contribuyen-
tes que figuran en la anterior matrícula é
importe de las cuotas del Tesoro.

Escala—Número de contribuyentes.—
Cuotas del Tesoro.

Cuotas de 10 a 20 pesetas—3—47 87.

Idem de 20 a 30—10—229 20.

Idem de 30 a 40—1—32 24.

Idem de 40 a 50—9—243'90.

Idem de 50 a 100—4—272

Idem de 100 a 200—5—779 80.

Idem de 200 a 300—1—215 60.

Total.—32—1 820 61.

Don Melchor de Castro Escribano, Secre-
tario de este Ayuntamiento.

Certifico: que dicha Corporación tiene
recordado imponer el 13 por 100 de re-
cargo Municipal sobre las cuotas del Te-
soro de la contribución industrial durante
el próximo año de 1917.

Y para que conste expido el presente
con el visto bueno del señor Alcalde, en
Pedro Abad a ventidos de Noviembre de
mil novecientos diez y seis.—Melchor
de Castro.—V.º B.º: Antonio Porras.

AYUNTAMIENTO

MONTORO.—Núm 3 269

Encontrada en la finca de las Monjas,
pago del Madroñal, de este término mu-
nicipal, el día veinte y nueve de Julio an-

terior, una mula sin dueño conocido,
castaña encendida, con lunares blancos
en ambos costillares, hierro confuso en el
muslo izquierdo, esperabanos y coja de las
dos extremidades posteriores, de un metro
cuarenta y seis centímetros de alzada y
de diez y seis años de edad, y constitui-
da en depósito, se anuncia al público pa-
ra que llegue a conocimiento de la per-
sona a quien pertenezca, cuya circun-
stancia hará constar documentalmente é
por información testifical ante esta Al-
caldía dentro del plazo de quince días
hábiles, contados desde la inserción de
este edicto en el **BOLETIN OICIAL** de la
provincia.

De no presentarse reclamación alguna
en dicho plazo, se enajenará el semo-
viente en subasta pública, que tendrá lu-
gar en estas Casas Consistoriales de once
a once y media de la mañana del día
posterior a la terminación del mismo é
al siguiente si aquel fuese festivo por pu-
jas verbales iguales é en alza de la can-
tidad de ciento veinte y cinco pesetas en
que ha sido apreciada, debiendo presen-
tar los licitadores su cédula personal y
consignar sobre la mesa el importe total
de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la
oferta del mejor postor en las arcas mu-
nicipales, a quien se le hará entrega del
semoviente si no se hubiere presentado
protesta alguna y se devolverá a los de-
más licitadores sus respectivas cantida-
des.

Montoro 22 de Agosto de 1917.—
B. Vacas.

CASTRO DEL RIO.—Núm 3.214

Extracto de los acuerdos tomados por el
Ayuntamiento de esta villa en las se-
siones celebradas durante el mes de Ju-
lio del corriente año.

Sesión ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de asis-
tencia de los señores Concejales, como
tampoco y por los mismos motivos las
respectivas a los días 12 y 19.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan
Fuentes y López de Tjada.

Leída y aprobada el acta de la cele-
brada últimamente, se tomaron los si-
guientes acuerdos:

Prestar aprobación a las cuentas de
socorros a presos y gastos carcelarios co-
rrespondientes al mes de Junio próximo
pasado.

Se aprobó la distribución mensual de
fondos, autorizándose al señor Alcalde
para que realice los pagos con arreglo a
las vigentes disposiciones.

Se aprobaron las cuentas del segundo
trimestre, rendidas por el Capellán Ad-
ministrador del Cementerio municipal.

Se concedió licencia para que pueda
ausentarse de la población, al Concejal
don José Milán Fernandez.

Que con toda urgencia se practique

por la Contaduría municipal la liquida-
ción de los créditos activos y pasivos y
se remita el expediente a la Delegación
de Hacienda de la provincia.

Que por la Alcaldía se continúen las
gestiones para conseguir del ilustrísimo
señor Delegado de Hacienda la compe-
tente autorización para poder implantar
los medios sustitutivos para hacer efecti-
vo el capo de consumos de este Muni-
cipio.

El precedente extracto ha sido apro-
bado por el Ayuntamiento en la sesión
celebrada el día 11 del mes que cursa.

Castro del Río 17 de Agosto de 1917.
—José Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde,
Juan Fuentes.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.258

Don Angel Avila y Deigado, Juz de pri-
mera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de
mi cargo y por la Secretaría del que re-
fienda se siguen autos ejecutivos a ins-
tancia de don Carlos Vázquez de la To-
rre Molina y duña Mercedes Maza Ro-
driguez, contra doña Valle Gomez Gon-
zalez, doña María Dolores y doña María
del Carmen Giménez Paredes y los ma-
ridos de estas últimas don Domingo Es-
cribano y don Francisco Prieto Garcia,
en los cuales se ha mandado se asque a
pública subasta por primera vez por el
tipo de su aprecio la finca siguiente:

Una suerte de tierra, con algún monte
alto y bajo, situado en el segundo depar-
tamento del término municipal de la villa
de La Carlota, de cabida de veinte faneg-
as, equivalentes a doce hectáreas, vein-
te y cuatro áreas, cuarenta y seis centi-
áreas, cincuenta y siete decímetros y no-
venta y dos centímetros; lindante por
Saliente con propiedad de Antonio Aire
y vereda realenga, la que separa este tér-
mino del de el cortijo de los Agarbes,
propiedad de don Manuel Armeato; por
Mediodía con tierras de los herederos de
Francisco de Castro; por Poniente con
otra de los herederos de Francisco Té-
llez y el arrecife que de la ciudad de Ecija
va a Córdoba, y por Norte con pro-
piedad de los herederos de Juan Wast,
inscrita en el Registro de la propiedad
de Posadas a nombre de don José Gime-
nez Escribano, al folio 126 vuelto del li-
bro 51 de La Carlota, finca núm. 1.870,
inscripción segunda.

Para dicha subasta se ha señalado el
día veinte de Septiembre próximo, a las
diez de la mañana, en la Sala Audiencia
de este Juzgado, sito calle Góngora, sin
número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta es el de
tres mil pesetas, no admitiéndose postu-
ras que no cubran las dos terceras partes
de dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en la subasta de-
berán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

3.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar en la Secretaría del infrascripto los títulos de propiedad de la finca, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 3291

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber, que en los autos declarativos de menor cuantía en periodo de ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado á instancia de doña María de las Mercedes Rojas García, contra don Francisco Lozano Alvarez, en reclamación de alimentos provisionales, he acordado la venta en pública subasta, de la parte de finca siguiente:

La mitad proindivisa de la casa número ocho de la calle de la Feria, barrio del Matadero Viejo, de esta ciudad; que linda por la izquierda entrando y por su espalda, que es al rumbo de Levante, con la estación central de los Ferrocarriles de esta capital y con la huerta nombrada Risco; por Norte y Sur, ó sea por la derecha entrando, con la misma estación ferroviaria y casa número dos, y su fachada mira á Poniente; con una superficie total de novecientos tres metros ochocientos quince milímetros; poseyendo una cuarta parte de paja de agua, en propiedad, procedente del venero de la huerta de la Reina; habiendo sido apreciada en su totalidad, en la cantidad de catorce mil cuatrocientas pesetas; correspondiendo á la mitad de dicha casa, con inclusión de dicha dotación de agua, la de siete mil doscientas pesetas, que es el tipo señalado para la subasta.

Para que tenga lugar el remate de expresada media casa, se ha señalado el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera: que no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del valor dado á dicha mitad proindivisa.

Segunda: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado 6 en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del aprecio; y

Tercera: que el rematante deberá conformarse con el título de propiedad que existe y que podrán examinar en la Se-

cretaría, sin que tenga derecho á exigir ningún otro.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Tendamiro Fernandez.

AGUILAR.—Núm. 3 225

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre estufa á consecuencia de haber viajado sin billete desde Campo Real á Puente Genil, Rafael, José y Rafael Pozo Soriano, se cita á los mismos, para que en el término de diez días y hora de las de Audiencia, comparezcan ante este Juzgado, para que presten declaración en indicado sumario; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Aguilar diecinueve Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POSADAS.—Núm. 3 265

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hortada el día estorces del corriente mes de Agosto, del término de La Carlota, á Manuel Gótzterez Perea, de aquellos vecinos; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintuno Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un burro entero, dos años, alzada regular, rucio oscuro, y en la cadera izquierda el de La Alianza Agrícola.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3 104

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en las diligencias para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el rematado Justo Ruiz Jurado, en el sumario seguido contra el mismo por injurias y calumnia, se sacan de nuevo á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas embargadas á Casto Peña Cuber, rematante en quiebra de algunas fincas que se le embargaron á dicho rematado, siendo aquellas las que á continuación se expresan:

Un cercado en el sitio Charco hondo,

término de Santa Eufemia, su cabida cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas; que linda al Norte con otras de Miguel Castillo y Rafael Daza Jurado; al Este, Claudio Marillo; Sur, Angel Calvente y Fulgencio Jurado Serena, y Oeste, la carretera de Córdoba á Almadén; justipreciado en veinte pesetas.

Otro cercado al sitio Fuente del Arroyo, término de dicha villa, de cabida diez áreas, setenta y tres centiáreas; linda al Norte y Sur con terrenos del Estado; al Este, camino del Tesoro, y al Oeste, Manuel Morillo Castillejos; valuado en diez pesetas.

Otro al sitio Colladillos, de igual término que los anteriores; linda al Norte y Este terrenos del Estado; Sur, Antero Garcia Gonzalez, y al Oeste, Manuel María Fernandez; su cabida veinte y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas; justipreciado en cinco pesetas.

Otro al sitio Cerro Mohino, al mismo término; linda al Norte, Este y Sur con terrenos del Estado y Oeste, Manuel Buciegas Ruiz; su cabida sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; valuado en quince pesetas.

Otro al mismo sitio y término que el anterior; linda al Norte, Santiago Martinez de la Mata; al Este, Dámaso Cámara Fernandez, y al Oeste y Sur terrenos del Estado; su cabida una hectarea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas; justipreciado en diez pesetas.

Otro al sitio Minetas, término de dicha villa; linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos del Estado y al Este camino de Almadén; su cabida cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, valuado en quince pesetas.

Otro al sitio Carrasco, término de dicha villa de Santa Eufemia; linda al Norte camino de Cabeza del Buey; al Este y Sur, Manuel Morillo Segador, y al Oeste, Segundo Morillo Aroca, su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas; valuado en diez y seis pesetas.

Otro al sitio Piznoro, de igual término que las anteriores; linda al Norte y Este, Alfonso Moreno Romero y Sur y Oeste con terrenos del Estado; de cabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; valuado en tres pesetas.

Otro al mismo sitio y término que el anterior; linda al Norte, Sur y Oeste terrenos del Estado; su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas; valuado en cuatro pesetas.

Otro al sitio Cerro Arenoso, de igual término; linda al Este, Felipe Medina Romero; Sur, Luis Peña; Oeste, Ignacio Bejarano Romero, y Norte, Pablo Cabelero Romero; su cabida ochenta áreas, cincuenta centiáreas; valuado en diez y siete pesetas.

Otro al sitio Tarambana, de igual término que los anteriores; linda al Norte y Este, Fernando Moreno Lopez; Sur, Santiago Castillo Valverde, y Oeste, divi-

sión; de cabida cinco áreas y tres áreas, sesenta y seis centiáreas; valuado en veiete y una pesetas.

Y otro al sitio Era del Ineso, término de dicha villa; linda al Norte, Luis Banco Lopez; al Este, división; Sur, Pedro Rostro Sanchez, y Oeste, herederos de don Mariano Fernandez Daza; su cabida cincuenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, valuado en trece pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado 6 en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de la tasación; que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero y que no existan títulos de propiedad de las fincas que se enajenan.

Dado en Hinojosa del Duque á ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Mancebo.—El Secretario habilitado, Fernando Navarro.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 3 165
Don Bernardo Serrano Fernandez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación ó acta de su nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Fernán-Núñez á trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Bernardo Serrano.—El Secretario, Ricardo Aguilar

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Artículo 1.
las Baleares
gación; si en
la fecha la
ción de la ley
Art. 2.º
cumpliment
Art. 3.º
no dispusiere
Real de
Artículo 2.
principales abo
telos que su
derogados y
nor, así como
en los period
ramante, a
dos gastos, d
ca la regla 8.

PAR
Presidencia
S. M. el R.
Dios guard
toria Eugeni
je de Autor
novedad en
De igual t
personas de

COR
PROVIN

JUNTA
DEL CEN
Ci
Habiendo
este Gubern
de esta prov
lido y legal
ción del Cen
so, extendid
justificar este
des que pue
tean con tin
sente á toda
nicipales pa
el de los Co
de interveni
ción, que es
los atensio
los boletines
pleto con li
tina en ning
dicha deber
Agentes ten